

**REGLAMENTO (CE) Nº 375/2009 DE LA COMISIÓN****de 7 de mayo de 2009****por el que se fija el precio máximo de compra de mantequilla para la 4ª licitación específica  
efectuada en el marco de la licitación abierta por el Reglamento (CE) nº 186/2009**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 186/2009 de la Comisión <sup>(2)</sup> ha abierto la compra de mantequilla mediante licitación para el período que expira el 31 de agosto de 2009, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 105/2008 de la Comisión, de 5 de febrero de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla <sup>(3)</sup>.

(2) Habida cuenta de las ofertas recibidas en respuesta a las licitaciones específicas, se debe fijar un precio máximo de

compra o se debe tomar la decisión de no dar curso a la licitación, con arreglo al artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 105/2008.

(3) A la luz de las ofertas recibidas para la 4ª licitación específica, procede fijar un precio máximo de compra.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la 4ª licitación específica para la compra de mantequilla en el marco de la licitación abierta por el Reglamento (CE) nº 186/2009, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 5 de mayo de 2009, el precio máximo de compra será de 220,00 EUR/100 kg.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de mayo de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2009.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 64 de 10.3.2009, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 32 de 6.2.2008, p. 3.